



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PLANTA TERMOSOLAR DE 50 MW, A PLANTA FOTOVOLTAICA DE 50 MW, EN EL PARAJE, LA ARAGONA-CEJA-PUNTILLAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 62/11 AU/AAU, seguido a instancias de Renovatio Promoción y Gestión Renovable, S.L., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 140, planta 15, CP 28.046 de Madrid, con C.I.F.: B-85572105, en relación con un proyecto denominado, "Modificación del Proyecto de Instalación de planta Solar Termoeléctrica de 50 MW a Planta Fotovoltaica de 50 MW, en el paraje La Aragona-Ceja-Puntillas", en el término municipal de Jumilla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a) de la Ley 4/2009, puesto que la actuación se encuentra incluida en el Anexo III, B), epígrafe 9 j), de la citada Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Resumidamente, se trata de una modificación del proyecto de Planta Solar Termoeléctrica de 50 MW con colectores cilindro-parabólicos, que obtuvo Declaración de Impacto Ambiental favorable publicada en el B.O.R.M. nº 107 de fecha 11 de mayo de 2013, por cambio de tecnología, pasando a planta solar fotovoltaica debido a los cambios sufridos en el marco regulatorio estatal, para la generación de energía mediante la tecnología termosolar desde el inicio de la tramitación administrativa del proyecto.

Los cambios más significativos que sufre el proyecto son los siguientes:

- Cambio de tecnología de termosolar a fotovoltaica.
- Desplazamiento de la ubicación del perímetro inicial, por dictamen de la DIA de fecha 21/03/2013, debido a la presencia cercana de un núcleo reproductor de cernícalo primilla.
- Aumento de la superficie del proyecto en 11,62 ha (de 120 a 131,62 ha), lo que representa el 9,6 % respecto a las 120 ha iniciales.

Es decir, que respecto de las 115,0380 ha netas disponibles evaluadas del proyecto inicial de termosolar (120 ha – 4,9620 ha), las 36,2840 ha que ahora se amplían en el nuevo proyecto fotovoltaico representan el 31,54%.

El proyecto utiliza la tecnología fotovoltaica para producir energía eléctrica. La instalación estará situada sobre suelo, en estructura fija, y con una potencia nominal de 50 MW y una potencia pico de módulos fotovoltaicos de 55,08 MWp.

La superficie del terreno a vallar en el que se va a situar la instalación completa es de 131,62 ha, teniendo la clasificación de suelo urbanizable sin sectorizar densidad mínima según el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla (PGMO). Actualmente, las parcelas tienen un uso agrícola. La superficie del recinto ocupado por módulos y subestación es de 99,4 ha.

El sistema total estará constituido por 216.000 Módulos fotovoltaicos. El módulo fotovoltaico estará constituido por células de silicio policristalino.

Para transformar la corriente continua en alterna está previsto utilizar 50 inversores de potencia 1MW cada uno o similar, instalados en prefabricados. En cada prefabricado se colocarán dos inversores.

Los módulos fotovoltaicos se unirán en grupos de 24 módulos, formando un string. Cada 15 strings se agruparán en una caja de protección y control, el sistema de control de la producción de los strings, y un seccionador de corte en carga de capacidad suficiente para cortar el flujo de energía entre la agrupación de strings y el correspondiente inversor al que va unido.

En la instalación se va a construir también una subestación eléctrica para la evacuación de la energía producida por la planta fotovoltaica, constituida por una sola posición de línea y posición de trafo de relación de transformación de 20/132 kV y potencia 50 MW, suficiente para evacuar dicha energía. De esta subestación partirá una línea aérea de 132 KV de evacuación al punto de conexión con el resto de la red de distribución, el cual indicará la compañía eléctrica distribuidora Iberdrola. Esta línea de evacuación es objeto de un proyecto aparte. La superficie sobre la que se construirá la subestación es de 9.500 m². Esta subestación se situará en la parte sur-este de la planta, a una distancia de cualquier edificación o vivienda mínima de 135 metros.

En relación a las necesidades hídricas, con la modificación del proyecto inicial por el empleo de distinta tecnología, es decir el paso de planta termosolar a fotovoltaica, conlleva la no emisión de vertido de agua al

subsuelo ni tampoco a cauce alguno. Así mismo, se pasa de un consumo de agua de 0,8 m³/año de agua, a un consumo asimilable al de tipo doméstico.

2. El 3 de julio de 2013, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite la solicitud de modificación del proyecto y el documento inicial de dicha modificación presentada por Renovatio Promoción y Gestión Renovable S.L. Considerando que esta modificación se encuentra incluida en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General, ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Dirección General de Bienes Culturales	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Ecologistas en Acción.	
Anse. Asociación de Naturalistas del Sureste	
Anida. Asociación Naturalista para la investigación y Defensa del Altiplano.	
Juncellus. Asociación Naturalistas Jumilla.	
Stipa. Asociación Naturalista de Jumilla.	

Asimismo, en la misma fecha, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a

otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Ayuntamiento de Jumilla.

El informe remitido por el Ayuntamiento de Jumilla el 16 de octubre de 2013, concluye indicando que:

“No existe ningún inconveniente ambiental para la modificación del proyecto solicitada, al no existir nuevos efectos negativos relevantes. No obstante, será la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, quien determine finalmente el sometimiento o no de la modificación del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, imponiendo al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo”.

Dirección General de Territorio y Vivienda (Fecha de registro de salida 25 de octubre de 2013).

En el informe se indican unas prescripciones a tener en cuenta, que se indican en el Anexo de esta resolución.

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe fechado el 25 de octubre de 2013, se hace mención a los antecedentes del originario proyecto. Se cita lo ya informado por esa Dirección General en la Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 26 de agosto de 2011, en la que se concluía:

“Estimar como completado el estudio del yacimiento de El Gamellón y por tanto innecesaria la adopción de nuevas medidas de corrección de impacto, desde el punto de vista del patrimonio cultural, para la ejecución de la planta solar termoeléctrica de 50 MW con colectores cilindro-parabólicos Renovatio (Jumilla), una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico”.

Continúa el informe indicando que:

“La modificación ahora propuesta, implica una pequeña modificación en el área a ocupar que implica zonas no incluidas en el proyecto original. No obstante, las áreas de nueva ocupación, si bien no fueron objeto de estudio directo, si que pueden ser objeto de una extrapolación de las conclusiones del estudio original, dado que la única afección posible es la extensión de restos líticos del yacimiento de El Gamellón, cuyo estudio o excavación arqueológica, tal como demostró el trabajo previo, no presentarían resultados novedosos respecto a lo ya concluido en el estudio del yacimiento”.

En consecuencia, se concluye, indicando: “no existe necesidad de efectuar nuevos estudios sobre el patrimonio cultural en relación con la modificación de Planta solar termoeléctrica de 50 MW, con colectores cilindro-parabólicos a planta fotovoltaica, en el paraje La Aragona, en el t.m. de Jumilla”.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En informe de 30 de octubre de 2013, se indica que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental, si bien se establecen una serie de condiciones que son expuestas en el Anexo de esta Resolución.

Los Servicios de esta Dirección General han emitido sendos informes. El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, emite su informe en fecha 9 de octubre de 2013 y el 11 de noviembre de 2013, hace lo propio el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 9 de octubre de 2013, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encontraría sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que el proyecto está incluido en el supuesto del apartado 1), del Anexo I, de la citada Ley, por estar la actuación sometida a una evaluación de impacto ambiental al encontrarse incluida en el grupo 3.j de su Anexo III.A).

Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, con la modificación del proyecto aportada, la actividad no estaría incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Residuos.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento en la actividad es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

Tal como se indica en la documentación aportada la construcción de la planta puede producir procesos erosivos por arrastre de partículas por las aguas de escorrentía. Durante la fase de funcionamiento las labores de limpieza de los paneles pueden ocasionar efectos sobre las aguas subterráneas. Sin embargo no se debe ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

Suelos contaminados.

La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que

se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de "Modificación del proyecto de Instalación de planta Solar Termoeléctrica a Planta Fotovoltaica de 50 MW, en el paraje La Aragona-Ceja Puntillas, en el término municipal de Jumilla" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las de la Declaración de Impacto Ambiental con que cuenta la instalación, complementadas y/o modificadas con las ahora indicadas en los puntos 5.1., y 5.2., de este informe, relativas a la calidad ambiental, y relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente. Las

medidas mencionadas en los puntos 5.1 y 5.2 son detalladas en el apartado correspondiente a condiciones relativas a calidad ambiental, del Anexo de esta Resolución.

- **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad**

El 9 de octubre 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, traslada el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en el cual se expone los antecedentes del proyecto, realizando una descripción del nuevo proyecto, y analizando las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, además se analiza la alternativa elegida y finalmente se realizan conclusiones. En el informe, se detallan una serie prescripciones técnicas que son incluidas en el Anexo de la presente Resolución.

Nuevas afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Las modificaciones introducidas en el proyecto no suponen un cambio importante en las afecciones que se describieron en el informe de 11 de junio de 2012, con algunas excepciones que se describen a continuación:

A. En primer lugar, el principal impacto causado por la planta sobre la fauna procede de la eliminación directa del hábitat agrícola estepario. En este sentido, el impacto generado por el nuevo proyecto será proporcionalmente mayor que el anterior, por el aumento de la superficie afectada, si bien los efectos derivados de la fragmentación del territorio serían similares a los ya descritos. A este impacto debe sumarse el efecto sinérgico de la planta solar fotovoltaica preexistente en la zona seleccionada para la ubicación.

B. En segundo lugar, la afección a la colonia de cernícalo primilla ha sido parcialmente corregida con la mayor distancia del actual proyecto, si bien la planta continuaría afectando a la zona de alimentación de la colonia. Las observaciones realizadas durante 2013 confirman los datos aportados por el seguimiento efectuado por el promotor en la zona. La colonia observada en 2012 no ha repetido en la selección de edificación en 2013, siendo absorbida

por otras colonias mayores. Así, no existe un aumento en el potencial impacto que pudiera causar la modificación del proyecto sobre este factor ambiental.

Todos los impactos sobre la fauna deben ser corregidos mediante la ejecución de las medidas complementarias que serán indicadas en el anexo de la presente resolución.

Sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

En el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, se indica que la modificación del proyecto pasando a planta fotovoltaica implicaría la incorporación de una nueva autorización, sólo si las modificaciones resultasen sustanciales. En caso de no sustancialidad, servirá la autorización del proyecto inicial adaptada al nuevo proyecto mediante la correspondiente Resolución que actualizase las prescripciones de la DIA.

Con respecto al artículo 22.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, que fija las condiciones a fin de calificar una modificación como sustancial y respecto a las competencias de ese Servicio, cabe evaluar las siguientes incidencias:

A. Tamaño y producción de la instalación.

A.1. Como se ha indicado anteriormente, el aumento de superficie es de 36,28 ha lo que supone un 31,54 %. En el caso del tamaño de la planta solar, los efectos son proporcionalmente mayores, aunque los efectos sobre la fragmentación del territorio son similares, a los ya evaluados.

A.2. Las medidas complementarias impuestas en la DIA ya recogen esta afección, debiendo ampliarse su alcance para compensar esta situación. La adopción de medidas acordes con el aumento de la superficie serían suficientes para que este factor no conduzca a una modificación sustancial del proyecto.

B. Los recursos naturales utilizados por la misma.

B.1. La sustancialidad de la modificación podría producirse por el aumento en el consumo del recurso suelo, en el mismo sentido del punto anterior.

B.2. De igual manera, la adopción de las medidas ya expresadas serían suficientes.

C. Afeción a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

C.1. El proyecto de planta termosolar distaba 150 metros en su parte SW de un núcleo reproductor de cernícalo primilla, de acuerdo al informe de 11 de junio de 2012. El nuevo proyecto de planta fotovoltaica ha sido desplazado hacia el este a una distancia mínima de 430 metros, para reducir la afeción al núcleo reproductor, reduciendo el impacto, y resultando un cambio no sustancial y de mejora.

C.2. La situación actual, hace que el impacto causado por el nuevo proyecto sea inferior al causado por el proyecto anterior.

Como conclusiones del informe se indica que, una vez realizado el análisis de la información aportada y de las consideraciones oportunas cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. El promotor solicita un cambio en proyecto de planta solar termoeléctrica, que pasaría a utilizar tecnología fotovoltaica, aumentando la superficie afectada, de 115 a 131,62 ha de superficie agrícola de secano.

2. En el entorno de la zona afectada por el proyecto aparecen especies de fauna ligadas a los medios agrícolas extensivos que se verán afectadas por el aumento en la pérdida de la colonia de cernícalo primilla más cercana a la zona del proyecto en 2013.

3. Ante tal modificación de los impactos generados, se proponen las siguientes medidas correctoras para minimizar estos impactos:

a. Exclusión de la realización de trabajos de construcción entre el 1 de abril y el 31 de julio.

b. Ejecución de un plan de seguimiento de cernícalo primilla en las edificaciones cercanas a la zona de proyecto y protección de las mismas en el caso de recuperación de la colonia.

c. Ejecución de un programa de gestión agroambiental en la zona afectada, con una superficie aproximada de 260 ha.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de fecha 11 de noviembre de 2013, y de 9 de octubre de 2013, de los servicios de de Planificación y Evaluación Ambiental, y de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial respectivamente, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos, la "Modificación del Proyecto de Instalación de planta Solar Termoeléctrica de 50 MW a Planta Fotovoltaica de 50 MW, en el paraje La Aragona, en el término municipal de Jumilla", por los motivos que se recogen en el el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución, las cuales complementan y/o modifican las de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación (B.O.R.M. nº 107 de 11 de mayo de 2013).

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Jumilla en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma,

de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 22 de enero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A1.1. Generales

- a) Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b) Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- c) Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

A.1.2 Protección frente al ruido.

- a) Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b) En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de

protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

A.1.4. Protección del medio físico (suelos)

a) Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

b) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros

residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d) Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

e) Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5 Residuos.

a) Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

c) Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

d) La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el apartado CUARTO de la presente Resolución, y de conformidad con lo informado por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, el no sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto queda condicionado a la modificación de las medidas complementarias de la Declaración de Impacto Ambiental con que cuenta la instalación. Por lo tanto, la modificación de las medidas complementarias queda como sigue:

1ª Con el fin de eliminar las molestias a la fauna reproductora presente en la zona afectada, las acciones de construcción de la planta deben realizarse fuera del periodo de reproducción de las especies, que incluirá los meses de abril, mayo, junio y julio. Esta nueva medida modificará la impuesta por la Declaración de Impacto Ambiental en un sentido menos restrictivo.

2ª Debe eliminarse la medida incluida en la DIA: "Rehabilitación de colonias de cernícalo primilla para su adaptación a la reproducción", vista la eliminación del impacto sobre la especie.

3ª Las medidas de gestión del hábitat impuestas por la DIA deben ser modificadas en extensión, pasando de 240 ha a 260 ha. Para la puesta en marcha del programa se requiere, previamente, la presentación por el promotor de un calendario de ejecución de las medidas en el territorio con las fincas que formarían parte del programa para su aprobación por la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª. Se incluye una medida de vigilancia ante la posibilidad de recuperación de la colonia, consistente en el seguimiento de las edificaciones cercanas al proyecto y la adopción de medidas protectoras si se obtuvieran casos positivos. Las actuaciones que debe contemplar esta medida son las siguientes:

1. Localización de propietarios y establecimiento de acuerdos con los mismos, mediante acuerdos de colaboración.

2. Revisión y adecuación de techumbres y cubiertas, sustituyendo tejas destruidas o en mal estado, para evitar su deterioro y riesgo de hundimiento y/o desplome de la edificación. Debido a las altas temperaturas que se alcanzan durante el periodo estival, la restauración de los tejados contemplará también la colocación de material aislante para el mantenimiento de una temperatura adecuada en las cajas-nido.

3. Colocación de tejas con cajas nido bajo cubierta con teja de acceso para cernícalo primilla y cajas-nido exteriores, incrustadas o adosadas al muro.

4. Colocación de palets, bloques de hormigón y otros elementos estructurantes protectores de los pollos caídos, bajo los nidales a nivel de suelo.

Estas actuaciones serán ejecutadas fuera del periodo de presencia de la especie (de 15 de febrero al 31 de julio) para evitar molestias a las colonias.

Los resultados de esta medida serán comunicados al finalizar la época de nidificación a la Dirección General de Medio Ambiente.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A.3.1 Dirección General de Territorio y Vivienda.

El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Por lo que deberá justificar cada uno de los apartados de los artículos 38, y 39 relativos a las actuaciones en suelo urbanizable sin sectorizar, especialmente el apartado 38.b y el apartado 38.g.

Se deberá elaborar un estudio de inundabilidad con el contenido y procedimiento previstos en el Decreto nº 258/2007.

A.3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de 30 de octubre de 2013, el proyecto de la instalación deberá atender a la siguiente condición:

“La planta fotovoltaica prevista se ubica aguas abajo del cauce público inscrito en la parcela 9006 del polígono 206, del término municipal de Jumilla, el cual desagua la escorrentía procedente de las estribaciones orientales de la Sierra de

Los Gavilanes, en una vaguada o zona de evacuación preferente de la escorrentía que dirige las aguas procedentes de dicho cauce hacia la cuenca de la rambla de Omblancas.

En consecuencia la instalación prevista deberá mantener el régimen de escorrentía general de la zona en los términos expuestos y garantizar que, en todo caso, no se afecte a terceros a consecuencia de posibles modificaciones locales de dicho régimen de escorrentía. Igualmente debe considerarse por la administración competente en materia de Ordenación del Territorio, o aquella a quien compete evaluar el riesgo derivado de la ubicación de la instalación, el modo en que la escorrentía de la zona puede afectar a la propia instalación”.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de “*Modificación del proyecto de Instalación de planta Solar Termoeléctrica de 50 MW a Planta Fotovoltaica de 50 MW, en el paraje La Aragona-Ceja-Puntillas, en el término municipal de Jumilla*” promovido por Renovatio, Promoción y Gestión Renovable, S.L.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

De cualquier modo, las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y el resto normativa ambiental.

C. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Debido a que la actividad está sujeta a la obtención de Autorización Ambiental Única y de acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, deberá solicitar dicha autorización aportando la siguiente documentación ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en este caso:

1. Proyecto básico suscrito por técnico competente, con expresión del técnico director de la instalación.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Jumilla.
3. La documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos, en función del destino final de los efluentes.
4. La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
5. Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.
6. Documentación relativa a aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.
7. Adaptación de la comunicación previa de productor de residuos teniendo en cuenta la ampliación solicitada, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de Autorización Ambiental Única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

Por una Entidad de Control Ambiental.

Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

Además, deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar, y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que se integren en la Autorización Ambiental Única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 3 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1, 3, 4 y 5, los planos en los ejemplares digitales deberán presentarse en los formatos DXF, DWG o SHP. En el caso de la documentación del punto 6, se deberá presentar 10 copias en formato digital y 2 en papel al objeto de realizar las consultas simultaneas al trámite de información pública establecidas en el artículo 93, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

En cuanto a la documentación de los puntos 2 y 7, solo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.

